

Res. No. 80-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manlio Hilario Dorrejo Jiménez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, el apartamento No. 302, edificio #2, M-12, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 80-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, y su adendum de fecha 20 de febrero de 2008.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte el señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio #2, M-12, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$775,000.00 (setecientos setenta y cinco mil pesos), y su adendum de fecha 20 de febrero de 2008, por medio del cual se corrigen los errores materiales consistentes en el nombre de la esposa, el número y fecha del decreto y la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No.4194

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado , portador de la Cédula de Identificación Personal No 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. ____ , domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha el Decreto No.289-96, de fecha 4-8-1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, mayor de edad, de

nacionalidad dominicana, de estado civil casado con JOAQUIN TIRADO, portador de la Cédula de identificación Personal No. 0138821-3 Serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para lo fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 2, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS II, ETAPA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD\$775,000.00), que el comprador pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No.16494 de fecha 13-8-1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año los mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda

Administrador General

VENDEDOR

Manlio Hilario Dorrejo Jiménez

COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR

NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Decreto No.295-96, conferido por el Señor Presidente constitucional de la República, en fecha 10 de agosto del año 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor **MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Vicky Desiree Tirado Casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0138821-3, domiciliado y residente en el apartamento No.302, edificio No.2, M-12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa (Tercera Sección), del Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Decreto No.295-96, de fecha 10 de agosto del año 1996, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes

Nacionales vender al señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, el apartamento No.302, edificio No.2, M-12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa (Tercera Sección), del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que en fecha 15 del mes de agosto del año 1996, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizaron tres (3) errores materiales consistentes, el primero; en que se estableció el nombre de la esposa del beneficiario como JOAQUIN TIRADO, el segundo, en que se estableció el número y la fecha del Decreto como 289-96, del 4 de agosto del año 1996, y el tercero, en que se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen los errores materiales cometidos en el contrato de venta No.4194, de fecha 15 del mes de agosto del año 1996, en lo referente al nombre de la esposa del beneficiario, para que en lo adelante diga y se lea como MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, casado con la señora VICKY DESIREE TIRADO CASADO, según consta en el acta de matrimonio expedida en fecha 18 de febrero del año 2008, y en lo referente al número y la fecha del Decreto diga y se lea como: 295-96, de fecha 10 de agosto del año 1996, y en lo referente a la omisión de la designación catastral del inmueble para que en lo adelante diga y se lea como: Apartamento No.302, edificio No.2, M-12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa (Tercera Sección), del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.1-Prov. (Parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Apartamento No.303, Parqueo, Parcela No.1-Prov. (Resto), por donde mide 6.56 Mts., AL ESTE: Apartamento No.301, Parcela No.1-Prov. (Resto), calle E, por donde mide 13.39 Mts., AL SUR: Parcela No.1-Prov. (Resto), Ave. Independencia, por donde mide 8.12 Mts. y AL OESTE: Parcela No.1-Prov. (Resto), por donde mide 12.54 Mts, ubicado en el lado Sur-Oeste, 3ra. Planta, el cual está dotado de 3 dormitorios, sala, comedor, cocina y baño con una área de construcción de 130.39 Mts.2, y un área común a todos los apartamentos de 1567.23 Mts.2, según consta en el informe sobre Determinación de Área, de fecha 1 de octubre del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente Adendum, forma parte integral del contrato de venta de fecha 15 de agosto del año 1996.

TERCERO: LAS PARTES ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original No.4194, de fecha 15 de agosto del año 1996.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original y demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Lic. Elías Wessin Chávez.
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Manlio Hilario Dorrejo Jiménez

YO, DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2318, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ y MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 81-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gustavo Manuel Cruceta Díaz, relativo a la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 1-B, edificio No. A-32, Proyecto Habitacional La Fuente, Santiago, R.D. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.